

El experto responde

Alegaciones al proceso de comprobación de las bonificaciones aplicadas y notificaciones electrónicas

“En el encuentro se resolvieron las principales dudas relacionadas con la presentación de alegaciones a las comunicaciones de comprobación de las bonificaciones aplicadas con resultado no conforme”.

3/04/2019

Lourdes Bonillo - Responsable Unidad

Verificación Técnico-Económica de Bonificaciones





Alegaciones al proceso de comprobación de bonificaciones aplicadas.

¿Qué pasa cuando no recibimos contestación de respuesta a una alegación?

Sólo en el caso de que no se produzca la devolución o las alegaciones no sean aceptadas, usted recibirá una comunicación del resultado de la gestión de alegaciones con el fin de que proceda a realizar la devolución pertinente del importe reclamado. En caso contrario, se informa del resultado a través de la aplicación telemática y el apartado de "Consulte sus datos".

¿Podrían por favor confirmarnos qué se consideran días hábiles? Es decir, sabemos que para presentar alegaciones existe un plazo de 10 días hábiles que entendemos son de lunes a viernes excepto festivos, pero no tenemos seguridad de que también compute el sábado como hábil. ¿Se computan sólo los festivos nacionales?

Para el cálculo de los días hábiles, se excluye del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Si por error, te bonificas 2 acciones formativas y sumando las horas de ambos, superan las 8h. diarias, ¿por qué SEPE te reclama el coste de las 2 acciones formativas y no solamente una con la que te has excedido de las 8h? ¿Cómo alego que el error ha sido solamente en una de ellas y que por lo tanto solo procede la devolución de la otra?

El incumplimiento de la normativa afecta a la realización de más de 8 horas al día, por lo que dicho incumplimiento recae en los dos cursos. En la fase de alegaciones, puede presentar la documentación donde acredite si se ha producido algún error en la comunicación que justifique que no se ha superado el límite establecido.

Me podrían indicar si la Ley 30/2015 o RD694/2017, recoge que si el contrato de encomienda o adhesión no tiene fecha (por error administrativo) es motivo de anular un curso que se ha realizado con éxito. A un cliente le solicitan la devolución de la totalidad del curso porque en el contrato de adhesión no consta fecha de cumplimentación.

El contrato debe cumplir los requisitos establecidos en las normas comunes que regulan la contratación (Código Civil) y debe constar la fecha en la que se ofrece y acepta el servicio contratado, para saber si está en vigor.



¿Qué plazo de respuesta tiene el SEPE para contestar alegaciones?

Sólo en el caso de que no se produzca la devolución o las alegaciones no sean aceptadas, usted recibirá una segunda comunicación con el fin de que proceda a realizar la devolución pertinente del importe reclamado. En caso contrario, se informa del resultado a través de la aplicación telemática y el apartado de "Consulte sus datos". No hay un plazo determinado para ello una vez tramitadas las alegaciones presentadas.

Tras presentar alegaciones en una primera comunicación de comprobación de las bonificaciones aplicadas con resultado no conforme se recibe respuesta de nuevo de no conformidad y además se informa de la imposibilidad de volver a presentar alegaciones una segunda vez. ¿Esto es correcto? Tengo entendido que siempre se pueden presentar alegaciones a estas comunicaciones y si no se llega a una conformidad el expediente es derivado a la ITSS. ¿Qué pasa cuando no recibimos contestación de respuesta a una alegación?

Sólo en el caso de que no se produzca la devolución o las alegaciones no sean aceptadas, usted recibirá una comunicación del resultado de la gestión de alegaciones con el fin de que proceda a realizar la devolución pertinente del importe reclamado. En este caso solo se permite realizar el ingreso del importe reclamado. En caso de que éste no se produzca, el SEPE dará traslado a la Inspección de Trabajo al objeto de que comunique a la empresa la correspondiente acta de liquidación.

En el caso de una inspección Expost de un curso, en la que los alumnos no quieren responder al seguimiento realizado por la Inspección, se reclama a la empresa el importe bonificado. Si la obligación de responder y adjuntar los cuestionarios rellenos la tienen los alumnos (que pueden o no estar ya en la empresa), ¿Con qué criterio se penaliza a la empresa y se le obliga a devolver la bonificación? ¿Qué puede hacer la empresa contra esta situación, máxime cuando los alumnos ya no trabajan en la misma?

Si se refiere al cuestionario de evaluación, solamente es obligación de la empresa la entrega del mismo, que debe ser debidamente acreditada.



Se ha recibido un informe del año 2016 en el que se informa de la improcedencia de la bonificación de un curso que realizó un alumno en teleformación porque "las conexiones de los alumnos no llegan al 25% del total de horas del curso". Según la normativa el criterio para que un alumno sea bonificable es que se realicen al menos el 75% de las evaluaciones de aprendizaje. No entendemos el criterio con el que se incide en este participante, ¿Podrían explicar la normativa en la que se basa la Administración para anular este alumno?

La empresa puede presentar alegaciones acreditando la realización del 75% de los controles de aprendizaje.

Como procede la FUNDAE en el caso de una empresa que forma parte de un grupo con resultado NO CONFORME en el ejercicio 2016 y que en el ejercicio 2017 desaparece por una transformación societaria, repartiéndose sus activos entre dos empresas del grupo. ¿Qué empresa recibirá la conciliación de la sociedad que ha desaparecido?

En este caso, pueden remitir escrito, firmado por el Representante legal, solicitando el envío, pero deben acreditar fehacientemente la extinción, o el cambio societario. Si debido al cambio societario, ya se ha remitido documentación del hecho a Fundae, es conveniente indicarlo en dicho escrito.

Cuando recibimos un escrito de alegaciones y nos indican que anulan un PIF porque no se ha presentado una documentación y tenemos la certeza de haberla presentado ¿cómo podemos contactar con el técnico de la Fundae que ha revisado la documentación para saber el motivo por el que no admiten un documento que hemos presentado indicando que no está presentado? Si llamamos al servicio de atención al usuario nos indican que no es posible hablar con los técnicos y que volvamos a presentar el documento o que pidamos cita. Para quien no vive en Madrid el solicitar una visita supone un coste elevado de tiempo y dinero.

Es posible aportar la acreditación de la documentación presentada en la alegación, de manera que sea revisada.



Notificaciones electrónicas

Si recibimos una conciliación por notificación electrónica y queremos solicitar una suspensión del plazo de presentación porque hemos pedido informes de las visitas de seguimiento, ¿por qué vía lo hemos de solicitar? Correo postal como hasta ahora o electrónicamente?

No procede la solicitud de informes de visita, ya que se encuentran incorporados en los anexos de la notificación electrónica, se pueden consultar con su CSV, por lo que tampoco es posible la concesión de ampliación de plazo por este motivo

Necesito saber cómo acceder a la "Consulta de documentación mediante el CSV", para ver los anexos donde se detallan las causas de la minoración de la bonificación para poder hacer las alegaciones.

Una vez descargada la notificación, obtendrá los anexos complementarios a la misma, gracias al Código Seguro de Verificación (CSV), a través del siguiente enlace:

<https://tramites.fundae.es/Default.aspx>

Para más información puede visualizar el tutorial en el enlace:

<https://www.youtube.com/watch?v=GUOJTqJOEK4>

Muchas empresas han visto incrementadas sus cargas laborales al perder la opción de poder presentar sus alegaciones a través de sus gestores. Los inconvenientes que se presentan por tener que presentarlo todo telemáticamente y con certificado digital de persona jurídica son muchos por tanto, se nos plantean varias dudas: - ¿Tienen previsto algún otro medio de presentación de alegaciones, cuando por problemas técnicos o de cualquier otra índole no sea posible hacerlo por vía telemática dentro del plazo establecido? - ¿Existe o va a existir en el futuro la posibilidad de que la empresa o grupo de empresas delegue en su gestor administrativo de bonificaciones (externo) la presentación de las alegaciones, utilizando para ello su propio certificado digital? (el del gestor) ¿Se puede realizar algún tipo de trámite para conseguir que sea el gestor el que pueda presentarlo en su nombre) - ¿Se puede delegar la función de presentación de alegaciones a gestor administrativo a través de un certificado digital de apoderamiento? Y de ser posible ¿Qué es exactamente lo que habría que solicitar para ello? - Cuando se realicen requerimientos de costes, por ejemplo, en donde la documentación a presentar (en las grandes empresas al menos) puede suponer cantidades tremendas de documentos de muchísimo peso que tendrían que ser enviados en varias remesas lo cual no es nada cómodo.



¿Existe la posibilidad de poder presentarlo físicamente en la Subdirección General de Políticas Activas tal y como se ha venido haciendo hasta ahora?

¿Puede un Usuario Administrador externo presentar alegaciones si la empresa bonificada o Grupo de empresas así lo desea? - Los plazos de presentación de alegaciones comienzan desde el día en que la notificación pasa a estar "aceptada. ¿Es correcto?

Lo que usted plantea no es posible, la Ley 39/2015, estipula que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Por tanto, en cumplimiento de esta norma, el resultado de las comprobaciones de las bonificaciones practicadas, se comunicaran remitiendo un aviso por correo electrónico desde la dirección aviso.notificaciones@sepe.es. Para consultar su contenido deberán acceder, con el certificado digital de persona jurídica a la sede electrónica del SEPE en el plazo de 10 días naturales, para aceptar la notificación y descargarse el documento.

El detalle de las causas que ocasionan la minoración está a su disposición en los anexos, que se relacionan en la comunicación, que pueden consultarse a través de la página web de Fundae, en el apartado ""Consulta CSV".

Una vez dispongan de toda la información:

- Si están conformes con el resultado, puede devolver la cantidad solicitada en el plazo de diez días hábiles, mediante ingreso en la cuenta número IBAN ES32 9000 0001 2002 0340 5128, BIC: ESPBESMM a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal, debiendo indicar el número de expediente, razón social y NIF de la entidad.
- De no estar conforme con el resultado, dispone del mismo plazo para presentar las alegaciones y la documentación que estime oportuna por medios electrónicos en el siguiente enlace, accediendo con certificado digital de Persona jurídica a "Envío de solicitudes y documentos". Deben conocer el registro de salida de la notificación que es el "Identificador de la notificación" (X2019...), del enlace indicado, y que figura en la comunicación descargada.



¿Se podría acceder a dichos documentos con un certificado digital que no está acotado por empresas? Es decir, un único certificado que está validado para todas las empresas de un mismo grupo - ¿Se podría acceder a dichas notificaciones con un Certificado de apoderamiento que la empresa emita a favor de su gestor?

Lo que usted plantea no es posible, la Ley 39/2015, estipula que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo. En la sede electrónica del SEPE sólo se puede acceder con un certificado de representante legal. No existen usuarios autorizados o validados o apoderamientos que no sean los de representante legal de la empresa.

¿Cómo se puede lograr que el correo de aviso lo reciba más de una persona? Teniendo en cuenta la importancia del aviso, debería de existir dicha posibilidad. ¿Tienen previsto contemplar esta opción? - Según el video puesto a disposición por FUNDAE, existe un plazo de 10 días naturales para aceptar la notificación. ¿Significa esto que si no se recibe el correo de aviso por el motivo que sea, la notificación para a estar "rechazada automáticamente"? Y de ser así, ¿Cuál es el procedimiento que se sigue? ¿Envían un segundo aviso? - ¿Existe algún impedimento para que sea el gestor administrativo el que reciba las notificaciones de aviso del SEPE con objeto de poder notificarlo de inmediato a las empresas que gestiona?

Analizaremos su sugerencia para ver si es posible. No obstante, la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Una vez puesta a disposición la notificación, dispone de 10 días naturales para aceptarla, transcurrido dicho plazo, la notificación pasa a estar rechazada automáticamente. En caso de la iniciativa de formación programada por las empresas si no alega o devuelve el importe reclamado, se publicará en el tablón único edictal (BOE).

En cuanto a la dirección que recibe las notificaciones, es la empresa la que debe indicar la que estime adecuada en la aplicación telemática.



A la hora de adjuntar documentación, cuando se hace una alegación electrónica a un requerimiento, la plataforma no muestra el campo "Adjuntar" como pone en el vídeo explicativo. ¿Dónde se adjuntaría el documento?

Para que se muestre el campo "Adjuntar documento" es preciso que acceda con el certificado digital de persona física representante de persona jurídica y que cumplimente el campo "Identificador de Notificación".

Si al recibir la comunicación de una conciliación, vía notificación electrónica, queremos solicitar ampliación de plazo, ¿Por qué vía debemos solicitarla?

La ampliación de plazo puede solicitarse a través de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, en el apartado Trámites de Empresas, pulsando el enlace "Envío de documentación" Tramitación electrónica Fundae/SEPE

Fundae ha informado que las comunicaciones de conciliación de los ejercicios 2016 y 2017 se recibirán por notificación electrónica. ¿Las respuestas a las alegaciones del ejercicio 2015 se recibirán también por notificación electrónica?

Las comprobaciones de resultados, a través de notificaciones electrónicas se realizarán a partir del ejercicio 2016. Las respuestas a las alegaciones de 2015 han finalizado.

Si nuestra empresa recibe una Conciliación No Conforme por medios electrónicos, ¿Podemos presentar alegaciones por correo certificado (formato papel)?

Si ha recibido una notificación electrónica, sólo podrá contestar por medios electrónicos, siguiendo las instrucciones detalladas en la notificación.

Cuando una empresa tiene consignados en FUNDAE dos direcciones de email diferentes entre sí: uno en su perfil de bonificada y otro en su perfil de adherida a una Entidad Organizadora, ¿A qué email se le enviarán las notificaciones?

La notificación la recibirá en el correo electrónico consignado en el perfil de bonificada. Le informamos que la carta de Comprobación de Resultados incluye toda la información de un mismo CIF, independientemente del perfil en el que se haya comunicado.